

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Lunes, 7 de abril de 1986

Núm. 42

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 73, de 26 de marzo de 1986).

A partir del 1 de enero de 1986, la economía española se ha visto sustancialmente afectada por nuestra adhesión a las Comunidades Europeas. Esta adhesión provocará, como efectos más destacados, la creciente liberalización de ampliación de mercados y la posibilidad de una mejor asignación de recursos a efectos de generar un incremento del crecimiento y bienestar. Las oportunidades que la adhesión a las Comunidades abre a nuestra economía deben ser aprovechadas. Por ello, las orientaciones de la política económica deben orientarse a facilitar una respuesta ágil mediante la creación del entorno institucional adecuado desde los primeros momentos de la incorporación.

Con este objetivo, el presente Real Decreto-ley contiene medidas administrativas, fiscales, financieras y laborales tendientes a subvenir las necesidades actuales de nuestra Administración, economía y finanzas, en el continuado esfuerzo de modernización y plena integración en Europa. Necesidad que es, por sí misma y por los fines a que los medios de remediarla sirven, urgente e inmediata, a fin de aprovechar las oportunidades que existen.

Las medidas administrativas que se contemplan en este Real Decreto-ley persiguen una doble finalidad. De un lado, simplificar los trámites administrativos de creación, instalación, traslado y ampliación de Empresas, medidas inspiradas en el principio de eficacia en la actuación de la Administración Pública, declarado en su día norma jurídica obligatoria por la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que el artículo 103.1 de la Constitución ha venido a dar un respaldo constitucional expreso; paralelamente, remover aquellas trabas que, con independencia de sus efectos recaudatorios, se consideran obstáculos entorpecedores para una moderna gestión burocrática y para el establecimiento de un adecuado clima de relaciones con los ciudadanos.

Dentro del primer grupo de medidas, el Real Decreto-ley hace una aplicación del silencio administrativo positivo, limitada en su ámbito funcional a aquellos procedimientos en los que la necesidad de una actuación administrativa eficaz y plena de garantías para los particulares es más intensa y viene significada, además, por el hecho de su obligado contraste con los procedimientos homólogos que se llevan a cabo

en otros países europeos integrados con el nuestro en una misma área comunitaria.

Estas normas se dictan como ensayo previo a la revisión del procedimiento administrativo general y tienen el carácter de legislación básica de procedimiento administrativo común, conforme al artículo 149.1.18 de la Constitución.

Las medidas fiscales tienen por objeto mitigar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el gravamen de plusvalía debidas exclusivamente a la inflación, adecuando la presión fiscal que soportan estas rentas a la revalorización real de los activos que las generan, para lo que se establece un sistema de corrección de variaciones patrimoniales, mediante la fijación de coeficientes de actualización variables en función del año de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos, siguiendo la línea iniciada por anteriores Leyes de Presupuestos.

Continuando con la adaptación del sistema financiero a la experiencia contrastada en otros países junto a la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, cuyo proyecto de Ley se aprobará en un futuro próximo, se crean figuras de eficacia ya contrastada.

Entre las figuras desarrolladas en otros sistemas financieros para fomentar la inversión productiva, con sus efectos positivos de relanzamiento e innovación, destacan las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo. Estas entidades reúnen características de entidad financiera y "holding", y sirven en su función de promoción y participación a la mejora de la estructura financiera de las Empresas comprometidas en los sectores productivos de mayor futuro, al canalizar el ahorro y la inversión hacia ellas. Así se logra una óptima asignación de recursos a los sectores industriales cuyo desarrollo, al reforzar los factores endógenos de crecimiento y equilibrio, debe situar a nuestra economía en condiciones de competitividad. Objetivos a cuya consecución responden las normas sobre inversiones y cotización en el segundo mercado, siendo promovidas con los beneficios fiscales adecuados para fomentar su difusión y consolidación.

Las medidas laborales se mueven en la misma línea de facilitar la creación de un entorno institucional adecuado a mejorar las expectativas de crecimiento económico traducidas en la creación de empleo, procediéndose, en primer lugar, a la modificación del Estatuto de los Trabajadores mediante una importante reducción del número máximo de horas extraordinarias de posible realización en el año, que pasan de 100 a 80, para incrementar así las expectativas de generación de empleo.

En segundo lugar, y con el propósito de que este número máximo de horas extraordinarias de posible realización anual sea utilizado por las Empresas, con la aceptación voluntaria de los trabajadores, de una forma flexible que permita su

realización en aquellos periodos de actividad que requieran una intensificación del trabajo de la plantilla, se procede a la eliminación de los límites diarios y mensuales que figuraban en el Estatuto de los Trabajadores. De esta forma se establece un único tope de carácter anual, fórmula ésta que permite combinar la garantía del descanso de los trabajadores, que se refleja en la reducción del límite anual de horas extraordinarias y el mantenimiento del descanso entre jornadas de doce horas, con la necesaria flexibilidad en la utilización del tiempo de trabajo en el contexto empresarial. Este nuevo tratamiento del tiempo de trabajo se completa con la regulación de la posibilidad de, mediante acuerdo, compensar las horas extraordinarias realizadas con un tiempo de descanso adicionales, fórmula ésta de la que pueden derivarse positivos efectos, no sólo respecto a la reducción del tiempo de trabajo, sino del incremento de las expectativas de colocación.

Por último, y de acuerdo con el espíritu que anima al conjunto de medidas administrativas adoptadas en esta norma, se elimina el trámite de visado por la autoridad laboral de los calendarios laborales y la necesidad de inscripción previa de los trabajadores en la Oficina de Empleo correspondiente cuando se lleven a cabo convocatorias públicas para celebrar pruebas objetivas de acceso a las mismas. En este caso bastará que la Empresa comunique previamente la convocatoria al INEM, así como las contrataciones una vez efectuadas las pruebas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1986, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Simplificación de trámites administrativos relativos a Empresas y supresión de reintegros

Artículo 1.º Las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de Empresas o Centros de trabajo se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, SIN NECESIDAD DE DENUNCIA DE MORA, transcurrido el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que previamente tuvieran establecido un plazo inferior, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y éstas se ajusten al Ordenamiento Jurídico. La resolución expresa de la Administración podrá especificar el alcance de la autorización concedida y los requisitos y condiciones de ésta, dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico y la solicitud del interesado.

Continuará siendo de aplicación el régimen general del silencio negativo, conforme al artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las licencias y autorizaciones incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo anterior. EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ESTE REAL DECRETO Y LEY.

Art. 2.º Los particulares podrán solicitar de la Administración Pública, a efectos informativos, ésta deberá entregar el oportuno acuse de recibo en el que conste la fecha de presentación de su petición de licencia o autorización, la normativa por la que se rija ésta y el régimen de aplicación del silencio administrativo.

Art. 3.º Queda suprimido el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava las instancias y documentos que los particulares presenten ante las Oficinas Públicas, las certificaciones expedidas por autoridades o funcionarios a instancia de parte y las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos expedidos por autoridades administrativas.

Art. 4.º SALVO EL ESCRITO DE INICIACION del procedimiento administrativo, las comunicaciones entre los particulares y la Administración, y ésta y los mismos, podrán realizarse por vía telegráfica, télex o cualquier otra de la que quede constancia por escrito, siempre que ofrezcan las debidas garantías de autenticidad, en especial en las notificaciones, y se adapten, en su caso, a los requisitos que se exijan en los procedimientos administrativos especiales.

Art. 5.º Se consideran normas de procedimiento administrativo común, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y, en consecuencia, aplicables por todas las Administraciones Públicas, los artículos 1,2 y 4 del capítulo I y la disposición transitoria primera del presente Real Decreto-ley.

Art. 6.º 1. Queda suprimido el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de traba-

jo o para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, previsto en el artículo 187.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

En adelante, será suficiente la comunicación de la apertura del centro de trabajo o de la reanudación de los trabajos debidamente documentados y ajustados al Ordenamiento Jurídico, dentro de los treinta días siguientes, a la Autoridad Laboral Componente, quien la pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos previstos en el Convenio de la OIT de 11 de julio de 1947.

2. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, determinará los requisitos y datos que el Empresario debe declarar y cumplimentar al efectuar la comunicación de apertura prevista en el número anterior.

Art. 7.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y del artículo 42.1 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, las Empresas podrán contratar directamente cuando lleven a cabo convocatorias públicas para celebrar pruebas objetivas de acceso a las mismas, siempre que transcurran más de tres días desde la convocatoria hasta la celebración de la prueba.

En este caso y a efectos de lo regulado en el artículo 44.2 de la precitada Ley 51/1980, bastará que la Empresa comunique previamente la convocatoria al INEM, debiendo comunicar asimismo las contrataciones, una vez efectuadas las pruebas, a la Oficina de Empleo correspondiente.

Art. 8.º El número 4 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

"Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo".

CAPITULO II

Horas extraordinarias

Art. 9.º El párrafo 3 del número 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, queda redactado de la siguiente forma:

"Con independencia de lo antes dicho, en los Convenios Colectivos podrán regularse jornadas anuales respetando el límite que para la jornada ordinaria de trabajo efectivo se establece en el siguiente párrafo de este artículo".

Art. 10. Los números 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores quedan redactados de la siguiente forma:

"1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante Convenio Colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso".

CAPITULO III

Corrección monetaria de variaciones patrimoniales

Art. 11. En las transmisiones realizadas desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1986 de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de aquéllas, los posibles incrementos o disminuciones de patrimonio a que se refiere el artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se calcularán aplicando al valor de adquisición de los bienes transmitidos, determinado conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los coeficientes de actualización siguientes:

Momento de la adquisición del bien o elemento patrimonial:	
Con anterioridad al 1 de enero de 1979	2,00
En el ejercicio 1979	1,765

En el ejercicio 1980	1,564
En el ejercicio 1981	1,399
En el ejercicio 1982	1,256
En el ejercicio 1983	1,149
En el ejercicio 1984	1,060
En el ejercicio 1985	1,00

Periódicamente en las Leyes de Presupuestos, se adaptarán los coeficientes de actualización a las variaciones monetarias.

CAPITULO IV

Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo

Art. 12. 1. Las Sociedades de Capital-Riesgo son Sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la promoción o fomento de Sociedades no financieras mediante participación temporal en su capital.

2. Los Fondos de Capital-Riesgo son fondos patrimoniales administrados por una Sociedad gestora, con el concurso de un depositario, que tendrán el mismo objeto exclusivo que el definido en el número 1.

Art. 13. 1. El capital social suscrito de las Sociedades de Capital-Riesgo ascenderá a un mínimo de 200 millones de pesetas. Será necesario el desembolso de, como mínimo, el 50 por 100 en el momento de su constitución. El resto deberá desembolsarse dentro de un plazo de tres años.

2. El patrimonio inicial de los Fondos de Capital-Riesgo será, al menos, de 275 millones de pesetas.

3. El número de accionistas de las Sociedades de Capital-Riesgo no podrá ser inferior a cinco. Igual límite regirá para el número de partícipes en los Fondos de Capital-Riesgo. A efectos de computar estos límites no se tomarán en consideración a otros accionistas o partícipes interpuestos. A estos efectos se consideran personas o Entidades interpuestas:

a) Las Entidades que pertenezcan al mismo grupo. Se entiende por grupo de Sociedades el definido en el artículo 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de inversión colectiva.

b) Los Consejeros, Administradores o Directores de cualquiera de los accionistas o partícipes, así como los cónyuges, ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos.

La participación de cualquier socio o partícipe de las Sociedades o Fondos no podrá rebasar el 20 por 100 del capital social o, en su caso, del patrimonio del Fondo.

Estas limitaciones no afectarán a los accionistas o partícipes que, sean Entidades públicas o Entidades oficiales de crédito o Empresas públicas.

Art. 14. El 75 por 100, como mínimo, del Activo de las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo se materializará en acciones o participaciones de Sociedades que no reúnan los requisitos mínimos previstos en el artículo 32 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, sin que la participación en cada una de ellas sea inferior al 10 por 100 ni superior al 30 por 100 del capital de las mismas. La participación máxima no podrá ser superada por la participación indirecta en las Sociedades del mismo grupo, entendiéndose como tal el definido en la normativa reguladora de las Instituciones de inversión colectiva.

Art. 15. 1. Las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo se constituirán, previa autorización administrativa, en escritura pública, y se inscribirán en el Registro Mercantil y en el especial administrativo que se crea en el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Las denominaciones de "Sociedades de Capital-Riesgo" y de "Fondo de Capital Riesgo" serán privativas de los constituidos conforme al presente Real Decreto-ley.

Art. 16. 1. La constitución, aumento de capital y la fusión de estas Sociedades y Fondos gozarán de una reducción del 99 por 100 en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En materia del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo tributarán conforme al régimen general, con las siguientes especialidades:

a) Deducción por dividendos del 100 por 100, cuando tales dividendos provengan de acciones que no reúnan los requisitos mínimos previstos en el artículo 32 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, y cualquiera que sea el grado de participación sobre la Entidad que distribuya los referidos rendimientos.

b) Deducción de la cuota de acuerdo con lo establecido en el número 8 del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con aplicación de la si-

guiente escala de coeficientes, según el año de enajenación computado desde el momento de la adquisición.

I) Dentro de los tres primeros años, el 0,75.

II) Dentro del cuarto y quinto años, el 0,99.

III) Dentro del sexto, séptimo y octavo años, el 0,95.

IV) En el noveno año, el 0,75, y

V) En el décimo año, el 0,50.

A partir del décimo año no se aplicará deducción alguna.

Art. 17. Las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo podrán cotizarse en el Segundo Mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio, cuando éstos se establezcan y una vez inscritas en los registros oficiales a que se refiere el artículo 15.

Art. 18. El incumplimiento de las condiciones y requisitos estipulados en el presente texto determinará la exclusión de la Sociedad o Fondo del registro especial administrativo creado al efecto, con la pérdida de los beneficios fiscales de los que hubiera disfrutado, de los contemplados en los artículos 16 y 17 de esta norma, e ingreso, en su caso, del importe no prescrito, con los intereses de demora correspondientes.

Art. 19. Podrán ser Sociedades Gestoras y Depositarios de un Fondo de Capital-Riesgo, cualesquiera Entidades que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo III de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Art. 20. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda el desarrollo de la normativa, vigilancia, inspección, control y sanción sobre las Sociedades y Fondos de Capital-Riesgo.

CAPITULO V

Activos cotizados en el Segundo Mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio

Art. 21. Los títulos y participaciones cotizados en el Segundo Mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio, cuando éstos se constituyan, serán aptos, según su naturaleza, para dar derecho a los beneficios fiscales atribuidos a los valores con cotización en Bolsa y servirán como activos para el cumplimiento de las obligaciones de inversión obligatoria de los intermediarios financieros, en las condiciones establecidas en la normativa específica.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — El régimen contemplado en el artículo 1.º será de aplicación, en su caso, en las Administraciones Públicas distintas de la Administración del Estado, a todas las instancias y solicitudes que se les presenten a partir del 1 de julio de 1986.

Segunda. — El régimen contemplado en el artículo 2.º será de aplicación a todas las instancias y solicitudes que se presenten o reiteren a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno y a los Ministros, en sus respectivos ámbitos de competencias, para dictar las normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo prevenido en el presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1986.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

A N E X O

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, continuará siendo de aplicación el régimen general del silencio administrativo negativo conforme al artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las licencias y autorizaciones siguientes:

1. Licencias y autorizaciones que para la instalación, traslado o ampliación de industrias y Empresas se contienen en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de junio y disposiciones complementarias.

2. Licencias y autorizaciones que para la instalación, traslado o ampliación de industrias y Empresas se contienen en

el Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, y disposiciones reglamentarias.

3. Licencias y autorizaciones que para la instalación, traslado o ampliación de industrias y Empresas se contienen en el Decreto de 22 de julio de 1967 y Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización en la materia, en lo referente a industrias de interés militar.

4. Las autorizaciones reguladas en el Real Decreto 689/1978, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional que a su vez desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, así como las autorizaciones reguladas en las disposiciones que el citado Real Decreto declara en vigor.

5. Las autorizaciones que procedan en ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Administración Pública por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y las normas para su desarrollo y aplicación, en materia de acceso a las actividades sometidas a dicha Ley, así como la ampliación, expansión, transformación, escisión, agrupación e integración de las Entidades y/o personas sujetas a ella.

6. Las licencias y autorizaciones de instalación o traslado de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, nacionales o extranjeras. Así como las autorizaciones para el establecimiento en el extranjero de oficinas operativas y de representación de Bancos y Cajas de Ahorros españolas.

7. Las autorizaciones para la creación de Entidades de financiación y de "factoring", Cooperativas de Crédito, Sociedades de Garantías Recíproca y Sociedades de Crédito Hi-

potecario y para la inscripción de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Patrimonios.

8. La autorización de la sustitución de la Sociedad Gestora o el depositario de un Fondo de Inversión.

9. Las licencias y autorizaciones respecto a Empresas productoras o gestoras de residuos tóxicos y peligrosos o de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos de este carácter.

10. Las licencias y autorizaciones para la instalación, traslado o ampliación de industrias y Empresas en el sector de hidrocarburos, y las relativas a instalaciones eléctricas, nucleares, radiactivas o en las industrias y Empresas sometidas a planes de reconversión industrial.

11. Las licencias y autorizaciones que procedan para la constitución y autorización de funcionamiento de las Empresas de Seguridad.

12. Las autorizaciones relacionadas con los juegos de suerte, envite y azar y máquinas retreativas y con premio.

13. Las autorizaciones de apertura, en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 1388/1984, de sucursales bancarias, Caja de Ahorros, platerías, joyerías, Administraciones de Lotería, despachos de Apuestas Muutas Deportivo Benéficas y estaciones de servicio.

14. Las autorizaciones para la realización de transportes de viajeros, mercancías o mixtos por carretera, así como las de operaciones de transporte aéreo no regular.

1293

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antolín García Conrat, contratista del suministro de Comestibles, con destino a la Ciudad Asistencial "San Telmo", según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de octubre de 1984, en la garantía definitiva de 72.699 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 21 de marzo de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1201

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con el art. 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a Vegar, Sociedad Anónima, que:

"Presentado escrito denuncia en su día por don José Luis González García, propietario de la vivienda tipo A, portal 2 del inmueble promovido en régimen de protección oficial, por Vegar,

Sociedad Anónima, expediente 34/1/00019/80, en Monzón de Campos, poniendo de manifiesto que por esa empresa no se le quiere otorgar la Escritura Pública de compra venta de la vivienda citada, por el presente se le requiere para que en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, proceda a efectuar el otorgamiento de mencionada Escritura Pública, significándole que en caso de no realizarlo, se procederá a incoarle expediente sancionador".

Y para que sirva de notificación en forma a Vegar, S. A., expido la presente en Palencia, a uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Delegado Territorial accidental, Antonio Alonso Burgos.

1324

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con el art. 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Medardo Mera Campos, que:

"Al no haberse procedido a realizar las obras a que viene obligado en virtud de la Resolución dictada en el expediente sancionar VP 25/83, incoado en su día por esta Delegación Territorial, en el inmueble sito en calle Pablo Picasso, 14-16, de Venta de Baños (Palencia), se acuerda imponerle una multa coercitiva de CIEN MIL PESETAS, que deberá hacer efectiva en la Cuenta Tesorera de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que en caso de no efectuarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Asimismo se le notifica que en caso de persistir en el incumplimiento de realización de las obras requeridas, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo consignar previamente el importe de la multa a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en la Tesorería General, o constituir aval bancario suficiente, uniéndose al recurso en cada caso el original del depósito o aval".

Y para que sirva de notificación en forma al señor Mera Campos, expido el presente en Palencia, a uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Delegado Territorial accidental, Antonio Alonso Burgos.

1325

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO. — PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el pasado día 18 de marzo de 1986, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Territorial accidental, de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, don Antonio Alonso Burgos, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Aprobación definitiva de proyecto de vivienda en suelo no urbanizable, de don Eduardo Moreno, en Villamediana.

La Comisión acuerda, proceder a la aprobación definitiva para la construc-

ción de una vivienda unifamiliar promovida por don Eduardo Moreno, en Villamediana, en suelo no urbanizable.

Contra la presente resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

2.—Vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable promovida por don Alfredo Espina García, en Valle de Cerrato.

La Comisión acuerda, informar desfavorablemente la construcción de dicha vivienda, ya que constituye núcleo de población, instando al Ayuntamiento para que modifique la Delimitación de Suelo Urbano, incluyendo dicha parcela de acuerdo con lo previsto en las mencionadas disposiciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

3.—Estudio de Detalle para obras de la Casa Consistorial en Villamuriel de Cerrato.

Visto el Estudio de Detalle, promovido por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, con objeto de ordenar los volúmenes para llevar a cabo la ejecución de una nueva Casa Consistorial, aprobada definitivamente en sesión celebrada por el mencionado Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 1986, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, letra E, de la vigente Ley del Suelo, esta Comisión se da por enterada.

4.—Construcción de nave en suelo no urbanizable por "Hormigones San Telmo", en Frómista.

La Comisión acuerda, otorgar la aprobación previa, con información pública durante quince días, para la construcción de nave en suelo no urbanizable, por "Hormigones San Telmo", en Frómista.

Contra la presente resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe Recurso de Alzada, ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

5.—Reiteración informe del Ayuntamiento de Husillos sobre recurso presentado por don Heliodoro Antolín.

Habiéndose reiterado por el Ayuntamiento de Husillos, con fecha 18 de febrero pasado, informe sobre el recurso presentado por don Heliodoro Antolín.

RESULTANDO, que en la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 21 de enero pasado, se acordó realizar un informe conjunto de los Servicios Técnicos de la Diputación y de la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

CONSIDERANDO, que se ha recibido en esta Delegación Territorial, informe de los Servicios Técnicos de la Diputación, de fecha 14 de marzo de 1986, y ya remitido al Ayuntamiento con el que esta Comisión está de acuerdo.

Por todo lo anterior, la Comisión acuerda hacer suyo el referido informe.

6.—Informe solicitado por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, sobre edificación a construir por por daña Blanca y Teresa Matía Martín.

La Comisión acuerda, informar favorablemente la mencionada petición.

7.—Revisión Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torquemada.

La Comisión acuerda:

A) Aprobar las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torquemada, en lo que afecta a la Delimitación de Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, salvo en lo referente a la zona destinada a camping que debe pasar de suelo urbano a suelo no urbanizable.

Aprobar asimismo la Normativa de suelo urbanizable.

En cuanto a las Normas Generales, hacer las salvedades siguientes:

1.3.1.—Carreteras. — Añadir: "En el momento que entre en vigor las Normas Subsidiarias Provinciales, las edificaciones, así como distancias entre accesos, etc., serán las especificadas por dichas Normas".

1.4.4.—La obligatoriedad de líneas subterráneas en zonas con edificaciones será cuanto estas superen la altura de dos plantas.

1.4.6.—Red viaria.—Establecer la distancia mínima de salida de la red viaria exterior, a la Carretera Nacional, de 500 metros entre dos.

1.5.2.—Eliminar el párrafo referido a edificaciones bajo cubierta, por contradicciones.

1.5.3. Eliminar asimismo el párrafo referido a voladizos.

En cuanto a las Normas en suelo urbano, en la clasificación de distintos tipos de suelo, las Ordenanzas que figuran como correspondientes a "Suelo urbano", realmente son las que deberán referirse a suelo residencial tipo I, ya que no debe figurar en la referida clasificación, un tipo de suelo denominado como el título general.

B) No aprobar la Normativa de Suelo no urbanizable, incluida la zona de camping, por no cumplir las especificaciones de la Ley del Suelo, en sus artículos 85 y 86, referidos a la formación de núcleos de población.

C) Recomendar al Ayuntamiento que aclare o rectifique lo siguiente:

—Aclarar que no puede edificarse bajo cubierta, cuando la Ordenanza permite baja más dos.

—Rectificar los fondos edificables en solares que dan a dos calles, con distinto ancho, lo que estimamos, podría determinarse el centro bisetriz, de ambas calles, como punto de cambio de altura.

—Aclarar o rectificar el ancho de vuelos en el Suelo urbano residencial tipo II.

—Rectificar la edificación bajo cubierta en residencial tipo II, prohibiéndola.

—En los edificios catalogados, además de exigir su conservación, no permitir obras en tanto y cuanto no conozca el Ayuntamiento un informe previo de la Comisión de Defensa del Patrimonio.

Contra el presente acuerdo, cabe recurso de Alzada, por no agotarse la vía administrativa, ante el Excmo. Sr. Con-

sejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

8.—Construcción de nave agrícola solicitada por don Alejandro Fernández Matía, en Villamuriel de Cerrato.

La Comisión acuerda, informar favorablemente la mencionada petición.

9.—Modificación Plan Especial Casco Antiguo, Peri Fontaneda y Estudio de Detalle, por doña Urbana García, en Aguilar de Campoo.

Queda el asunto sobre la mesa, ya que se requiere un estudio minucioso del mismo, dada la complejidad organizada por este PERI, no habiéndose realizado un estudio previo por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial, ya que el expediente entró en el Registro, la misma mañana de la Ponencia, día 11 de marzo de 1986.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto de 9 de abril de 1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Palencia, 31 de marzo de 1986. — El Secretario accidental, Ofelia Matesanz González. — Visto bueno: El Delegado Territorial accidental, Antonio Alonso Burgos.

1305

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia - pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, contra el deudor a la Hacienda Pública, Movapa, S. A., de la localidad de Venta de Baños (Palencia), se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública, Movapa, S. A., de la localidad de Venta de Baños (Palencia), y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados, los inmuebles pertenecientes al deudor reseñado que a continuación se expresan, por los descubiertos que igualmente se indican:

—Finca Urbana, sita en término municipal de Dueñas (Palencia), número 15.422, en la calle Eras Candeaes, portal núm. 1, piso 1.º, letra B, de una superficie construida de 97,30 metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, zona verde; izquierda, viales y caja de escalera; fondo, vivienda tipo C, y frente, descansillo, caja escalera y vivienda tipo A.

Concepto del débito: Contribución Urbana, Renta PP. FF. y Autonomías.

Epoca del débito: Ejercicios 1982, 1983 y 1985.

Importe del débito:

Principal: 629.117 pesetas.

20% apremio: 125.825 pesetas.
 Costas presumibles: 100.000 pesetas.
 Suma: 854.942 pesetas.

De citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido de Palencia, a favor del Estado, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al art. 133 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del vigente Reglamento G. de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la valoración.

Se advierte al deudor que contra la anterior diligencia, puede interponer recurso ante la Tesorería de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, a contar desde el que se le notifique la resolución, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento si no se garantiza el pago de los descubiertos o se consigna su importe en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del Reglamento G. de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto, y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en esta oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia, 22 de febrero de 1986. — El Recaudador, Carlos García R. 1068

**MINISTERIO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 343/17/84

“Limpieza de Edificios y Locales”

—Revisión Salarial—

VISTO el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de “Limpieza de Edificios y Locales” en la que se acuerda la Revisión Salarial del mencionado Convenio, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14 de marzo de 1986, a los efectos de depósito y registro, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto

1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción de la revisión salarial del Convenio, en el registro de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Acta y Tabla Salarial anexa, a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dirección Provincial, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Vicente Plaza Mariscal.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Palencia de Limpieza de Edificios y Locales

Acta del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis

Por la parte Social:

U. G. T.:

- María Angeles Peña Arroyo.
- Resurrección de Cea de las Heras.
- Angela Pedroso Santos.
- M. Cruz de la Vega Cuesta.

Asesor de U. G. T.:

- Angel Donis Usillos.

Por la parte Empresarial:

- El Impecable Industrial, S. A.
- Antonio Pajares Alcántara.

—Nortelimp. S. A.

José R. Alvarez Valbuena.

—Castellana de Mantenimiento, S. A.
 Santiago García Mañtrás.

—Limpiezas Roal

Antonio González González

—Central Palentina de Limpiezas, S.A.

Emilio Donis Garrido.

—Cles. de Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima.

Fernando Villacé Moreno.

Reunidos en Palencia, el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Palencia, del sector de Limpieza de edificios y locales, con el fin de actualizar la tabla retributiva y a partir de la misma determinar asimismo las retribuciones del año 1986, la parte social y empresarial indicados al margen, acuerdan lo siguiente:

Actualización de la tabla retributiva con efectos de 01-01-86

Como quiera que el IPC establecido por el INE ha registrado al 31-12-85, un incremento superior al 7 por 100 respecto de la cifra que resulta de dicho IPC al 31-12-84, se efectúa una revisión de las tablas en la forma indicada en el AES sobre el indicador de la tabla del propio AES relativo al 6,25 por 100, por lo que el incremento resultante es del 0,89 por 100 a aplicar sobre las retribuciones de 1984 y distribuido con los mismos criterios porcentuales que se tuvieron en cuenta en el Convenio Colectivo correspondiente al año 1985.

Dado que la categoría más común es la de limpiador/a, las retribuciones de un limpiador/a de jornada completa sin antigüedad queda actualizada del siguiente modo:

Concepto	Retribuciones 1984	Increment. % 1985	Actualización 1-1-86
Salario base	531.440 pesetas	6,50	570.412 pesetas
Plus asistencia	95.700 pesetas	6,89	103.138 pesetas
Plus transporte	62.700 pesetas	11,40	70.505 pesetas

Retribución para el año 1986.

Una vez actualizada la tabla retributiva, sobre la cantidad total resultante se aplicará el 100 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para 1986, y como quiera que éste es del 8 por 100, las partes acuerdan que tal incremento se

aplicará sobre la actualización de las tablas de 1985, y distribuido con los mismos criterios porcentuales que se tuvieron en cuenta en el Convenio anterior, por lo que en consecuencia, un limpiador/a de jornada completa sin antigüedad tendrá las siguientes retribuciones:

Concepto	Retribución actualizada 1985 Pesetas	Increment. % 86	Nueva retribución 86
Salario base	570.412	7,45	612.885 pesetas
Plus asistencia	103.138	7,64	11.300 pesetas
Plus transportes	70.505	12,00	79.460 pesetas

Actualización de tabla retributiva con efectos de 01-01-87.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31-12-86, un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-85, se efectuará una revisión de

las tablas, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en la forma indicada en el AES sobre el indicador de la tabla del propio AES relativa al 7,14 por 100. La revisión resultante se deberá aplicar sobre las tablas de 1985 y distribuido con los mismos criterios porcentuales que se tuvieron en cuenta.

ta en el Convenio correspondiente a 1986. Tal incremento se abonará con efectos de 01-01-87 y servirá de base de cálculo para la negociación del Convenio Colectivo correspondiente al año 1987.

Finalizada la reunión en la que se llegaron a los precedentes acuerdos, las partes decidieron que se levantara la presente acta, así como la tabla retribu-

tiva correspondiente y aplicable al año 1986, fijándose como fecha de su firma el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Leída por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Palencia del sector de Limpieza de Edificios y Locales la presente acta, la encuentran conforme, deciden cumplir con la obligación legal de presentarla ante la Autoridad Laboral competente, a

efectos de registro y con la finalidad de que sea remitida al U.M.A.C., para su depósito, y asimismo sea dispuesta su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y en prueba de conformidad la firman en Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

—Firmas: Por la parte Social (ilegibles).—Por la parte Empresarial (ilegibles).

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES PALENCIA.—1986

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	P. asistencia	P. transporte	Gratificaciones	Total salario
	Convenio por mes	371 P. x 300 D.	290 P. x 274 D.	extraordinarias	anual Ptas.
Director	91.509 x 12 = 1.098.108	11.300	79.460	91.509 x 3 = 274.527	1.563.395
Director Comercial	83.829 x 12 = 1.005.948	11.300	79.460	83.829 x 3 = 251.487	1.448.195
Director Administrativo	83.829 x 12 = 1.005.948	11.300	79.460	83.829 x 3 = 251.487	1.448.195
Jefe de Personal	83.829 x 12 = 1.005.948	11.300	79.460	83.829 x 3 = 251.487	1.448.195
Jefe de Compras	83.829 x 12 = 1.005.948	11.300	79.460	83.829 x 3 = 251.487	1.448.195
Jefe de Servicios	83.829 x 12 = 1.005.948	11.300	79.460	83.829 x 3 = 251.487	1.448.195
Titulado Grado Superior	76.151 x 12 = 913.812	11.300	79.460	76.151 x 3 = 228.453	1.333.025
Titulado Grado Medio	72.916 x 12 = 874.992	11.300	79.460	72.916 x 3 = 218.748	1.284.500
Titulado Laboral o Prof.	65.641 x 12 = 787.692	11.300	79.460	65.641 x 3 = 196.923	1.175.375
Jefe Administrativo Primera	61.032 x 12 = 732.384	11.300	79.460	61.032 x 3 = 183.096	1.106.240
Jefe Administrativo Segunda	58.204 x 12 = 698.448	11.300	79.460	58.204 x 3 = 174.612	1.063.820
Cajero	54.968 x 12 = 659.616	11.300	79.460	54.968 x 3 = 164.904	1.015.280
Oficial Primera Administrativo	53.352 x 12 = 640.224	11.300	79.460	53.352 x 3 = 160.056	991.040
Oficial Segunda Administrativo	49.309 x 12 = 591.708	11.300	79.460	49.309 x 3 = 147.927	930.395
Auxiliar Administrativo	45.271 x 12 = 543.252	11.300	79.460	45.271 x 3 = 135.813	869.825
Aspirante Administrativo	40.419 x 12 = 485.028	11.300	79.460	40.419 x 3 = 121.257	797.045
Cobrador	44.057 x 12 = 528.684	11.300	79.460	44.057 x 3 = 132.171	851.615
Telefonista	44.057 x 12 = 528.684	11.300	79.460	44.057 x 3 = 132.171	851.615
Encargado General	56.588 x 12 = 679.056	11.300	79.460	56.588 x 3 = 169.764	1.039.580
Supervisor/Encargado Zona	52.547 x 12 = 630.564	11.300	79.460	52.547 x 3 = 157.641	978.965
Supervisor/Encargado S.	50.524 x 12 = 606.288	11.300	79.460	50.524 x 3 = 151.572	948.620
Ordenanza	41.226 x 12 = 494.712	11.300	79.460	41.226 x 3 = 123.678	809.150
Almacenero	40.419 x 12 = 485.028	11.300	79.460	40.419 x 3 = 121.257	797.045
Listero	40.419 x 12 = 485.028	11.300	79.460	40.419 x 3 = 121.257	797.045
Vigilante	40.419 x 12 = 485.028	11.300	79.460	40.419 x 3 = 121.257	797.045
Botones	40.419 x 12 = 485.028	11.300	79.460	40.419 x 3 = 121.257	797.045
<i>Convenio por día</i>					
Encargado Grupo o Edificio	1.441 x 365 = 525.965	11.300	79.460	43.230 x 3 = 129.690	846.415
Responsable Equipo	1.374 x 365 = 501.510	11.300	79.460	41.220 x 3 = 123.660	815.930
Especialista y Oficial	1.516 x 365 = 553.340	11.300	79.460	45.480 x 3 = 136.440	880.540
Peón Especialista y Ayudante	1.376 x 365 = 502.240	11.300	79.460	41.280 x 3 = 123.840	816.840
Limpiador/Limpiadora	1.347 x 365 = 491.655	11.300	79.460	40.410 x 3 = 121.230	803.645
Conductor/Limpiador	1.573 x 365 = 574.145	11.300	79.460	47.190 x 3 = 141.570	906.475
Peón y Aprendiz	1.347 x 365 = 491.655	11.300	79.460	40.410 x 3 = 121.230	803.645

1119

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambielá, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 889 del año 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los

Condes, seguidos entre partes: de una como demandante por don Francisco Medrano Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Herrera de Pisuerga, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Jesús Sánchez Lambas, y de otra como demandados por el Banco Hispano Americano y don Ramón García Pereira y doña María Luisa Mendoza Llamasa, mayores de edad, casados, constructor y ama de casa, vecinos de Herrera de Pisuerga, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio respecto de una vivienda sita en Herrera de Pisuerga, embargada en Juicio ejecutivo número 89/1982, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante

contra la sentencia que con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, siendo las costas de segunda instancia a cargo del recurrente don Francisco Medrano Fernández.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados Banco Hispano - Americano, don Ramón García Pereira y doña María Luisa Mendoza Llamasa, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Rubén de Marino. — Pablo Cachón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala — Valladolid dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que así conste y se lleve a efecto lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín Ambiola.

1304

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 273 de 1986, por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysán, en nombre y representación de don José María Durango Ramírez, contra resolución de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 28 de enero de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada por la Secretaría General de la Consejería en 28 de octubre de 1985, por la que se impuso al señor Durango, sanción disciplinaria de un mes de funciones.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

1322

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 272 de 1986, por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysán, en nombre y representación de don Juan Bautista Caballero Valentín, contra resolución de la Consejería de Bienestar Social, de la Junta de Castilla y León, de 28 de enero, interpuesto contra la dictada por el señor Secretario General de dicha Consejería, en 18 de octubre de 1985, imponiendo al recurrente la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de funciones, por la comisión de falta administrativa grave, conforme al artículo 149 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, como consecuencia de organizar un turno particular de guardias, con otro médico no funcionario del Cuerpo de Médicos Titulares.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

1323

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, al número 1/85, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, a instancia de don Cecilio Saguillo Martín y cinco más, representados por el Procurador señor Conde Guerra; contra Construcciones Vallejo, S. L., en rebeldía; autos en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Número noventa: En la villa de Cervera de Pisuerga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA. — En autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 1 de 1985, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Cecilio Saguillo Martín, mayor, casado, administrativo, vecino de Guardo; don Ceferino Hompanera Santos, mayor, casado, conductor, vecino de Guardo; Don Cecilio Martín de la Hera, mayor, casado, tapicero, vecino de Usurbil; don Maximiliano Bravo Merino, mayor, casado, especialista en Sondeos, y vecino de Guardo; doña Margarita Ordóñez Gordón, mayor, soltera, estudiante, vecina de Guardo; representados por el Pro-

curador don Francisco Conde Guerra y bajo la dirección letrada de don Emilio Alvarez Riaño, y contra "Construcciones Vallejo, S. L.", con domicilio en Baracaldo, que ha sido declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad y otras; y en cuantía de 19.800.000 pesetas, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Conde Guerra, en nombre y representación de don Cecilio Saguillo Martín, don Ceferino Hompanera Santos, don Cecilio Martín de la Hera, don Mauricio Fontecha Roscales, don Maximiliano Bravo Merino y doña Margarita Ordóñez Gordón; contra "Construcciones Vallejo, S. L.", en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

a) El derecho de los actores a que se eleven a públicos los contratos de compraventa de sus pisos, declarando además que el precio contractual de compra de cada uno de ellos es el siguiente: don Cecilio Saguillo Martín, 3.500.000 pesetas; don Ceferino Hompanera Santos, 3.500.000 pesetas; don Cecilio Martín de la Hera, 3.500.000 pesetas; doña Margarita Ordóñez Gordón, 3.500.000 pesetas; don Mauricio Fontecha Roscales, 3.250.000 pesetas; don Maximiliano Bravo Merino, pesetas 3.300.000.

b) Condono a los demandados a ejecutar las obras que constan en el informe pericial obrante en autos al folio 24 y siguientes, y si no lo hicieren en el plazo de treinta días, a partir del requerimiento expreso, autorizo a los actores a que las ejecuten por su cuenta, descontando cada uno de ellos en este caso del precio de su piso la suma de 750.876 pesetas.

c) Declaro que cada uno de los actores tiene abonada la suma de:

Don Cecilio Saguillo Martín, 1.500.000 pesetas.

Don Cecilio Martín de la Hera, pesetas 1.500.000.

Don Mauricio Fontecha Roscales, pesetas 2.300.000.

Don Maximiliano Bravo Merino, pesetas 1.900.000.

Doña Margarita Ordóñez Gordón, pesetas 1.400.000, a cuenta del pago del precio total.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y que se notificará a las partes con la prevención de que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de tres días; notificación que se hará a la demandada rebelde en la forma ordinaria de no solicitarse su notificación personal en plazo de tres días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de la Hera Oca. — Publicación, en la misma fecha. — Carlos García Velloso. — Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, he ordenado la publicación del presente en los lugares que marca la Ley.

Dado en Cervera de Pisuerga, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).

938

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En los autos expediente número 98-85, de solicitud de ejecución de sentencia de divorcio dictada por el Tribunal suizo, se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

AUTO: Cervera de Pisuerga, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Por emitido el dictamen del Ministerio Fiscal, y

I. Antecedentes de hecho:

Primero: Por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en representación de doña Petra Luis Varela, se presentó escrito en este Juzgado, acompañado de los documentos oportunos, solicitando ejecución de sentencia de divorcio en España, dictada en Suiza, por la que disuelve el matrimonio de los esposos José Galindo Medinilla y Petra Luis Varela, contraído el 3 de enero de 1969, en Gurado.

Segundo: Por auto de 29 de mayo de 1985, se admitió a trámite el expediente de ejecución de sentencia con el número 98-85, por el que se acordó oír al Ministerio Fiscal y emplazar al demandado por medio de cédulas y término de treinta días, sin que dentro de los mismos haya comparecido a usar de su derecho.

Tercero: El Ministerio Fiscal informó accediendo a lo solicitado en el expediente.

Parte dispositiva:

El señor don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, ante mí el Secretario, DIJO: Se acuerda la eficacia en el orden civil y se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal de primera instancia de la República y Cantón de Ginebra, de fecha 18 de septiembre de 1981, por la que se disuelve por divorcio, el matrimonio de los esposos José Galindo Medinilla y Petra Luis Varela, contraído el 3 de enero de 1969, en Santa Bárbara, de Guardo, atribuyendo, de conformidad con la misma, a la madre la patria potestad y la guarda de la niña Nuria-Irene, nacida el 15 de noviembre de 1978.

Expídase carta-orden al Registro Civil de Guardo, al que se acompañará testimonio de esta resolución, a fin de que se proceda a la práctica de las anotaciones preceptivas en la inscripción de matrimonio.

Expídase testimonio literal de la presente resolución y entréguese al Procurador instancia, para que cuide de su curso y gestión.

Así lo acuerda y firma citado señor Juez de primera instancia, de que doy fe. — Angel Novoa. — Rubricado. — J. Javier Vicente. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Galindo Medinilla, ante el ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial (ilegible).

1187

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo al número 47/86, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Pedro Villegas Merino, natural de La Puebla de Valdavia, que falleció en Guardo el día 8 de enero de 1986; hijo de Servando y de María, en estado de separado canónicamente; y apareciendo en dicho expediente como herederos del expresado causante, sus hermanos de doble vínculo, Mariano, María Amparo y Petra Villegas Merino y sus sobrinos, Basilio, Julita, Juliana y Paula Merino Villegas, en sustitución de Agapita Villegas Merino, hermana del causante y que premurió al mismo, siendo la cuantía del caudal hereditario de 100.000 pesetas.

Y al objeto de que aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en plazo de treinta días hábiles, he ordenado la fijación del presente en los lugares que previene la Ley.

Dado en Cervera de Pisuerga a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).

1303

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en Juicio de desahucio 42/86, seguido a instancia de don Vicente Marcos Herrero, frente a doña María Teresa Merino Salvador, mayor de edad, soltera y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente a dicha demandada para que de ver que la conviene, comparezca el día diecisiete de abril próximo, a las diez cuarenta y cinco de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a la celebración del mencionado juicio de desahucio, previéndola de que si no lo hace por sí o por legítimo apoderado, se dictará sentencia de inmediato, dando lugar al desahucio de la misma del local comercial bajo derecha del número 2 de la Avenida Modesto Lafuente de esta ciudad.

Y para que sirva de cédula de citación, libro la presente en Palencia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

1308

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha puesto la siguiente:

Propuesta de Providencia Secretaria Sra. Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Anterior escrito del actor lo uno al juicio de cognición 39-86, seguido a instancia de don Angel Guerra Sánchez, frente a don Juan Carlos Méndez Rodríguez, mayor de edad, industrial y con domicilio ignorado y anteriormente en Modesto Lafuente, número 17, 1.º C, de esta localidad; visto el contenido de dicho escrito y el de las actuaciones, propongo al Sr. Juez que debe acceder a que se emplace a dicho demandado mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por término de seis días improrrogables, previéndole de que si en ese término comparece ante este Juzgado, personándose en autos, se le concederán otros tres días más para contestar, si lo deseara, a la demanda, por escrito y con firma de abogado, y de que de no comparecer, se declarará su rebeldía y se continuará el juicio sin más citarle.

De lo anterior doy cuenta a S. S.ª y doy fe.

Conforme: El Juez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en el demandado, al que se previene de que frente a esa propuesta cabe recurso de reposición en tres días ante este Juzgado, libro el presente, bajo la fe de la señora Secretaria en Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Ernesto Mangas González. — La Secretaria, Margarita Martín.

1298

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en el juicio de faltas que con el número 383-85, se sigue en el mismo, por hurto, por la presente, se cita a Ezequiel Alario Merino, nacido el día 30 de marzo de 1927, en Villamarco (Provincia de León), hijo de Teodoro y de Esperanza, soltero, labrador, que tuvo su último domicilio en León, calle Industrias, 25, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración sobre los hechos.

Baños de Cerrato, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

1320

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 327-85, se sigue ante este Juzgado, por daños en circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 630 pesetas.
Registro (D. C. 11), 60 pesetas.
Diligencias previas (art. 28), 90 ptas.
Indemnización a Jesús Angel Curiel, 55.000 pesetas.
Multa impuesta, 3.500 pesetas.

Expedición y cumplimiento de despachos, 1.800 pesetas.

Honorarios perito, 1.000 pesetas.

Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 10.615 pesetas.

Costas Juzgado de instrucción, 1.015 pesetas.

Reintegro juicio, 1.625 pesetas.

Ejecución sentencia, 90 pesetas.

Tasación de costas, 475 pesetas.

Total (s. e. u o.), 75.900 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas setenta y cinco mil novecientas pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado Augusto Fernández Veloso.

Baños de Cerrato, a dos de abril de mil novecientos ochenta y seis. — Francisco Javier Parrado. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tres días, al condenado Augusto Fernández Veloso, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a dos de abril de mil novecientos ochenta y seis. (ilegible).

1321

VALLADOLID.—NUM. 3

Requerimiento

En autos de juicio verbal número 2.177/81, seguidos contra Ismael Escartín Martínez, natural de Cobos de Serrato, de 47 años, agricultor, con Documento Nacional de Identidad número 12.633.126, por imprudencia con daños circulación, en trámite de ejecución sentencia firme y conforme dispone el artículo 1.507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se supendió tercera subasta del vehículo Austin MG, matrícula P-17.086, por no cubrir la cantidad de cien pesetas ofrecida por el perjudicado, único postor habido, acordando hacer saber al deudor el precio ofrecido, a fin de que en el plazo de nueve días siguientes, pueda pagar al acreedor, librando sus bienes o presentar personas que mejoren la postura.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, dado el ignorado paradero en la actualidad de Ismael Escartín Martínez, vecino que fue de Cobos de Cerrato, calle Olma, 7; y a fin de servir de requerimiento al manifestado, expido, firmo y sello la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en Valladolid, a uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

1318

Administración Municipal

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese

plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bárcena de Campos, 2 de abril de 1986.—El Alcalde, Rafael Corniero.

1314

BOADILLA DEL CAMINO

Anuncio de rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 17, de fecha 7 de febrero de 1986, se anuncia edicto sobre Ordenanzas de nueva creación, que dice:

“Solares sin cercar y paredes de corrales o cercados sin rebocar que no tengan goteras ni canalones”.

Debe decir:

“Solares sin cercar y paredes de corrales o cercados que no tengan goteras ni canalones”.

Boadilla del Camino, 25 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1315

FRECHILLA

EDICTO

Se pone en conocimiento del público, que por don José Manuel Tartilán González, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal para la apertura al público, por primera vez, de un local destinado a bar, situado en los bajos de la Calle María Pardes, número 1, de esta localidad, por lo que se expone el expediente al público por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia, a fin de que puedan formularse contra el mismo, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes de algún modo pudieran resultar afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar.

Frechilla, 25 de marzo de 1986. — El Alcalde, A. Miguel Prieto.

1239

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor, 2 de abril de 1986. —El Alcalde (ilegible).

1311

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 24 de febrero de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio

para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.965.288
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	2.319.885
4. Transf. corrientes	806.584

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	4.891.513
9. Variación de pasivos financieros	272.750
TOTAL	10.256.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.484.000
2. Impuestos indirectos	227.404
3. Tasas y otros ingresos	2.130.459
4. Transf. corrientes	1.900.000
5. Ingresos patrimoniales	249.137

B) Operaciones de capital

7. Transf. de capital	4.265.000
TOTAL	10.256.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Campos, 2 de abril de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1329

QUINTANA DEL PUENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 31 de marzo de 1986

Presidente: Don Napoleón Rodríguez Moreno.

Secretario: Don José Mariano Aparicio Ruiz, de la Corporación.

Asistentes:

Teniente Alcalde: Don Victoriano González Martínez.

Concejales: Don Miguel Angel Becerril Carrillo; don Manuel Zarzosa Miguel; don Martiniano Sáiz Merino.

No excusan asistencia: Don José Díez Guerra; don Félix Castrillo Delgado.

Orden del día:

1.—Lectura del acta anterior que fue aprobada por los asistentes.

2.—Cuentas municipales:

Cuenta de caudales correspondiente al cuarto trimestre de 1985, que fue aprobada por unanimidad, según detalle presentado por el Depositario.

Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1985, fue aprobado por unanimidad.

Ordenación de pagos: Se aprobaron varias facturas.

Tesorería: Se aprobó el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local, para un crédito de 3.000.000 de pesetas.

Recaudación municipal: Se aprobó la liquidación presentada por el Recaudador por el cobro de impuestos municipales de 1985 y anteriores. Se acordó concertar con la Excm. Diputación el contrato de recaudación a partir de 1986.

3.—Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1986. Fue sometido a estudio del Pleno del Ayuntamiento, y se aprobó por mayoría absoluta de los asistentes.

4.—Personal: Se reconoció un nuevo trienio al Secretario.

5.—Urbanismo: Se denegó una licencia de obra por no adaptarse en su ubicación a las Normas Subsidiarias vigentes.

6.—Servicios. Se acordó prorrogar al 31 de diciembre el contrato de recogida de basuras.

7.—Apertura de un taller mecánico.— Se acordó instruir el oportuno expediente sobre actividad molesta gestionando la tramitación reglamentaria.

Quintana del Puente, 31 de marzo de 1986.—El Secretario, José Mariano Aparicio.—Visto bueno: El Alcalde, Napoleón Rodríguez.

1332

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de marzo actual, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, con destino a financiar las obras de construcción de una Casa Consistorial como aportación a la Excm. Diputación Provincial, cuyas características más significativas son las siguientes:

Modalidad: Préstamo.

Cuantía: 3.000.000 de pesetas.

Plazo amortización: Once años, uno de carencia y diez de amortización.

Tipo de interés: 11,25 por 100.

Comisión: 0,40 por 100.

Importe anual amortización completa, por intereses, comisión y amortización: 523.368 pesetas.

Recursos afectados en garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Esta operación se entenderá definitiva, en caso de no presentarse reclamaciones, durante el período de exposición al público de este acuerdo.

Se expone al público, por término de quince días hábiles, el expediente de contratación, conforme a lo dispuesto en el número 2 del art. 170 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre, a fin de que las personas interesadas, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Quintana del Puente, 2 de abril de 1986.—El Alcalde - Presidente, Napoleón Rodríguez Moreno.

1332

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1986, la memoria técnica, redactada por el Sr. Arquitecto don Paulino Herrera Abad, de la obra número 163-86, titulada "Pavimentación en Reinoso de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por un importe de un millón de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle

y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Reinoso de Cerrato, 18 de marzo de 1986.—El Alcalde, J. M. Rodrigo.

1307

SALDAÑA

EDICTO

Por don José Ramón Gutiérrez Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller y dependencias comerciales para construcción de maquinaria agrícola y carpintería metálica, en el Polígono Industrial de Saldaña, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 25 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1235

SALDAÑA

EDICTO

Por don Antonio Luis Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Mesón Café Bar, en la Travesía de las Huertas, núm. 6, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 25 de marzo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1235

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 150/85, titulada "Pavimentación de calles en Támara de Campos", incluida en Planes Provinciales, de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Támara de Campos, 2 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1327

TORQUEMADA

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se modifica el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los mismos durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número 2 del art. 19 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 20, a continuación se publica el contenido de dicho acuerdo:

Se fija el nuevo tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en un porcentaje del quince por ciento sobre la base liquidable, con efectos de 1 de enero de 1986, en las condiciones y con arreglo a las normas del art. 13 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Torquemada, 2 de abril de 1986.—El Alcalde, José Antonio López Benito.

1306

VILLARRABE

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.508.463
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.408.537
4. Transf. corrientes	190.000
TOTAL	3.107.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	872.318
2. Impuestos indirectos	179.890
3. Tasas y otros ingresos	452.500
4. Transf. corrientes	1.600.000
5. Ingresos patrimoniales	2.292
TOTAL	3.107.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112, 3.º, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Villarrabé, 31 de marzo de 1986.—El Alcalde, Domitilo Delgado.

1330

VILLODRIGO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo actual, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, con destino a financiar la obra de ampliación y mejora del abastecimiento de agua, cuyas características más significativas, son las siguientes:

Modalidad: Préstamo.

Cuantía: 2.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: Doce años, uno de carencia.

Tipo de interés: 11,25 por 100.

Comisión: 0,40 por 100.

Importe anual amortización: 331.694 pesetas.

Recursos afectados en garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Esta aprobación se entenderá definitiva, en caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público de este acuerdo.

Se expone al público por término de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Villodrigo, 2 de abril de 1986. — La Alcaldesa, Felisa Villaverde.

1332

VILLODRIGO

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 29 de marzo de 1986

Presidente: Doña Felisa Villaverde Nebreda.

Secretario: Don José Mariano Aparicio Ruiz, de la Corporación.

Asistentes:

Teniente Alcalde: Don Alejandro Montes Ugarte.

Concejales: Don Pedro Sáiz López; don Javier Cavia Julián; don José Luis García Ortega.

Orden del día:

1.—Lectura del acta anterior, que fue aprobada sin reparos.

2.—Cuentas municipales: Cuenta de caudales del cuarto trimestre de 1985, que fue aprobada según detalle presentado por el Depositario. Se aprobó la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1985.

Ordenación de pagos: Se aprobaron varias facturas.

Tesorería: Se aprobó el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local por importe de 2.000.000 de pesetas.

Recaudación municipal: Se aprobó la cuenta liquidación presentada por el Recaudador correspondiente al año 1985.

3.—Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1986: Fue sometido a estudio de la Corporación y se aprobó por mayoría absoluta de los asistentes.

4.—Personal: Se reconoció un nuevo trienio al Secretario.

5.—Recaudación impuestos municipales: Se acordó concertar la contratación de Recaudación con la Excm. Diputación.

Villodrigo, 29 de marzo de 1986. — El Secretario, José Mariano Aparicio. — Visto bueno: La Alcaldesa, Felisa Villaverde.

1332

VILLOLDO

EDICTO

Esta Corporación de mi Presidencia, debidamente autorizada por la Junta de Castilla y León, tiene acordado enajenar en pública subasta, el edificio siguiente:

Un edificio propiedad de este municipio, sito en la calle del Río, destinado anteriormente a vivienda del Guarda Jurado, tasado en 73.843 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

La garantía provisional se fija en el tres por ciento del importe de la tasación, o sea la cantidad de 2.215 pesetas.

La garantía definitiva no es de aplicación en el presente caso.

Las proposiciones para optar a la subasta, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles de oficina, de diez a trece horas, reintegradas con una póliza del Estado de 25 pesetas, y con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañadas de la declaración jurada de no hallarse incurso de incapacidad o incompatibilidad alguna que consta en el pliego de condiciones, durante los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil, a las trece horas.

El pago del importe de la adjudicación definitiva deberá hacerse en las Arcas Municipales, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva y siempre antes de hacer la escritura.

Los sobres deberán contener la inscripción figurada en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., provisto del D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio de la subasta de anajenación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Villoldo, sito en la calle del Río, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día ... de ... de 1986, se comprometo y obliga a la adquisición de citado edificio, en la cantidad de ... pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Villoldo, a ... de ... de 1986.

(Firma del licitador).

Villoldo, 29 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1269

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 14 de febrero de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	65.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	295.000
TOTAL	360.000

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos...	10.000
5. Ingresos patrimoniales.	350.000
TOTAL	360.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 7-85, de 2 de abril.

Villarrabé, 1 de abril de 1986. — El Presidente, José María Bernal.

1331

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1986, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Bárcena de Campos	1313
Boadilla del Camino	1315
Dehesa de Romanos	1312
Lavid de Ojeda	1309
Mazariegos	1333
Quintana del Puente	1332
Villodrigo	1332

Anuncios particulares

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL VALLADOLID

Jubilado el Notario de Palencia, don Luis Delgado González y solicitada por dicho Notario la devolución de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida, se anuncia por el presente la referida petición, para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inscripción en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Sirvió las Notarías de : Villalpando y Palencia (Colegio Notarial de Valladolid).

Valladolid 8 de marzo de 1986. — El Decano, Jesús Cano Hevia.

1061